



CAMMINO DIRITTO

Rivista di informazione giuridica
<https://rivista.camminodiritto.it>



CONVIVENCIA MATRIMONIAL Y INEFICACIA DE LA SENTENCIA ECLESIASTICA DE ANULACIÓN DEL MATRIMONIO

Con la sentencia número 7917 del 17/04/2015, sección I Civil, la Corte de Casación estableció que la convivencia "como cónyuges" es elemento de impedimento a la declaración de eficiencia de la sentencia eclesiástica que afirma la anulación del matrimonio.

di Filomena Di Filippo
IUS/15 - DIRITTO PROCESSUALE CIVILE
Articolo divulgativo - ISSN 2421-7123

Direttore responsabile
Raffaele Giaquinto

Publicato, Lunedì 15 Giugno 2015

Con la **sentencia número 7917 del 17/04/2015, sección I Civil, la Corte de Casación Italiana estableció que la convivencia "como cónyuges" es elemento de impedimento a la declaración de eficiencia de la sentencia eclesiástica que afirma la anulación del matrimonio.**

La decisión de la Corte Suprema inicia con un evento de oposición a la **deliberación** - es decir el proceso con el cual viene atribuida eficiencia jurídica, en el Estado Italiano, a una sentencia pronunciada por un Tribunal eclesiástico - de una sentencia de anulación del matrimonio, pronunciada por un Tribunal eclesiástico. En esta ocasión, la Corte de Apelación de Boloña reconoció la eficiencia de dicha sentencia de anulación del contrato matrimonial, firmado por los dos cónyuges. En oposición a esta decisión, la esposa pidió apelación a la Casación, reteniendo que la Corte de apelación, de manera errónea, no había considerado, como elemento de impedimento a la deliberación, por contrariedad a los principios de orden público, la convivencia prolongada (de 12 años) y el nacimiento de una hija (a pesar de la conjunta voluntad inicial de no querer procrear).

La Corte de Casación retuvo válida la apelación en cuestión, afirmando que «la **convivencia "como cónyuges"** tiene que entenderse como el elemento esencial del matrimonio-relación, que se manifiesta como costumbre de vida conyugal conjunta, estable y continua en el tiempo, y exteriormente reconocible a través de correspondientes, hechos específicos y comportamientos de los cónyuges, y como fuente de pluralidad de derechos inviolables, de deberes obligatorios y de responsabilidad». Además, la Corte Suprema precisó que " la convivencia "como cónyuges" - como situación jurídica de orden público obstruyente a la declaración de eficiencia en la Republica Italiana de las sentencias definitivas de anulación de matrimonio pronunciadas por Tribunales eclesiásticos - tiene que calificarse como excepción en sentido oponible de un cónyuge a la solicitud de deliberación propuesta por el otro cónyuge y, por lo tanto, no puede ser declarada por el pm (Ministerio Fiscal) interviniente en el juicio de deliberación ni de oficio. Puede ser declarada exclusivamente, con pena de decaimiento en aparición de respuesta, del cónyuge procesado en tal juicio." La decisión, está estrechamente relacionada con el favor de nuestro Legislador a la conservación del matrimonio si se acierta la continuación de la convivencia.

Por todos estos motivos, la Casación acogió el motivo de recurso y remitió la sentencia recurrida a la Corte de apelación de Boloña porque, en diferente constitución, compruebe la efectividad de la convivencia según los parámetros identificados por las Secciones Unidas.